



CBD



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.
GENERAL

CBD/SBSTTA/21/8
31 de agosto de 2017

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

**ÓRGANO SUBSIDIARIO DE ASESORAMIENTO
CIENTÍFICO, TÉCNICO Y TECNOLÓGICO**

Vigésima primera reunión
Montreal, Canadá, 11 a 14 de diciembre de 2017
Tema 9 del programa provisional*

CUESTIONES NUEVAS E INCIENTES EN RELACIÓN CON LA CONSERVACIÓN Y LA UTILIZACIÓN SOSTENIBLE DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Nota de la Secretaría Ejecutiva

I. INTRODUCCIÓN

1. En su decisión IX/29, la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica facilitó orientaciones relativas al procedimiento necesario para la identificación de cuestiones nuevas e incipientes y sobre el análisis de las propuestas, especificó el tipo de información a suministrar en apoyo de una propuesta dada y especificó también una lista de criterios que deberán aplicarse a la hora de evaluar las propuestas (lo que se reproduce en el anexo de la presente nota).

2. De conformidad con el procedimiento especificado en la decisión IX/29, después de cada reunión de la Conferencia de las Partes, la Secretaría Ejecutiva invitará a las Partes y organizaciones pertinentes a presentar propuestas relativas a cuestiones nuevas e incipientes y las recopilará en la forma en que se hayan recibido. Tras ello se notificará a las Partes y organizaciones pertinentes de la oportunidad de contribuir información y opiniones pertinentes relacionadas con las propuestas, teniendo en cuenta los criterios en cuestión. Seguidamente, la Secretaría Ejecutiva elaborará y expedirá un documento en el que se recopilen las presentaciones originales junto con la información y opiniones recibidas, y proyectos de recomendaciones, para que lo considere el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico.

3. Con objeto de facilitar que el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico examine las propuestas, se introdujo un elemento adicional en el procedimiento, sirviéndose para ello del apartado 5 de la decisión XI/11, por el que la Secretaría Ejecutiva incluiría, junto con la recopilación de las presentaciones originales, y la información y opiniones recibidas respecto de cada cuestión nueva e incipiente propuesta, un análisis de la información en el que se han aplicado los criterios recogidos en el apartado 12 de la decisión IX/29, allí donde por las razones que fuere no se hubiera facilitado.

4. De conformidad con este procedimiento, la Secretaría Ejecutiva invitó, mediante la notificación 2017-014,¹ a la presentación de propuestas atinentes a cuestiones nuevas e incipientes relativas a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y del Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización. Se recibieron siete presentaciones como respuesta: cuatro procedentes de Parte (Australia, Canadá, la Unión Europea e

* CBD/SBSTTA/21/1.

¹ Ref. N° SCBD/OIC/DC/RH/84326, con fecha del 20 de febrero de 2017.

Iraq), dos procedentes de organizaciones (Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA), la Universidad del Pacífico Meridional (*University of the South Pacific - USP*) y una procedente de una persona a título individual. Las presentaciones se hicieron públicas y pudieron obtenerse en línea en <https://www.cbd.int/emerging/> a medida que se iban recibiendo. De entre estas respuestas hubo tres Partes (Australia, Canadá, y la Unión Europea) que recomendaron no incorporar más cuestiones nuevas e incipientes al programa provisional de una reunión del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico como consecuencia de esta ronda de presentaciones, al tiempo que una Parte (Iraq), las dos organizaciones arriba citadas y la presentación individual efectuaron propuestas relativas a cuestiones nuevas e incipientes. Además, Canadá recomendó el examen del proceso de identificación de cuestiones nuevas e incipientes.

5. Sirviéndose de la notificación 2017-054,² la Secretaría Ejecutiva invitó a las Partes y organizaciones pertinentes a contribuir información y opiniones relativas a las presentaciones recibidas, habida cuenta de los criterios enumerados en el apartado 12 de la decisión IX/29. Se invite también a las Partes y organizaciones pertinentes a presentar opiniones sobre el proceso de identificación de cuestiones nuevas e incipientes.

6. Seis Partes (Australia, Canadá, la Unión Europea, Japón, México y Nueva Zelanda) y dos organizaciones (*Global Industry Coalition* y la Asociación del Sector Biotecnológico del Japón) respondieron a esta notificación. Las presentaciones pueden obtenerse en línea en <https://www.cbd.int/emerging/>. En sus respuestas Australia, Canadá y la Unión Europea reiteraron su recomendación original de no incorporar ninguna cuestión nueva e incipiente más al programa provisional de una reunión del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico a raíz de esta nueva ronda de presentaciones. Tras analizarse las propuestas, este punto de vista fue compartido también por el Japón y por la Asociación del Sector Biotecnológico del Japón.

7. La Sección II de la presente nota recoge un resumen de las propuestas relativas a cuestiones nuevas e incipientes y aporta otras consideraciones destinadas a facilitar la toma de decisiones respecto de su relevancia en el marco de las tareas del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico, sirviéndose para ello de la información y opiniones respecto de las propuestas recibidas como respuesta a la notificación 2017-054. La Sección III recoge los diversos puntos de vista relativos al proceso para la identificación de cuestiones nuevas e incipientes. Las recomendaciones que se sugieren se recogen en la Sección IV.

II. PROPUESTAS RELATIVAS A CUESTIONES NUEVAS E INCIPIENTES

8. Las cuatro propuestas substantivas efectuadas como respuesta a la notificación 2017-014 se describen *infra* con anotaciones.

A. Iraq: Consecuencias sociales y medioambientales de una emigración forzosa

9. En su presentación Iraq hizo hincapié en las repercusiones económicas, sociales, políticas y medioambientales de desplazar por la fuerza a la población hacia las zonas receptoras, destacando que todo ello repercutía en la diversidad biológica. Por consiguiente, Iraq hizo un llamamiento al Órgano Subsidiario para que, entre otras cosas, desarrollara los medios para identificar y cuantificar las consecuencias medioambientales de la emigración forzosa y para recopilar y compartir la información sobre estrategias de adaptación y modelos de gobernanza.

10. La presentación no incluyó una información pormenorizada, tal y como se pedía en el apartado 11 de la decisión IX/29. Al tener en cuenta los criterios recogidos en la decisión IX/29 cabe destacar los siguientes aspectos:

a) En sus tareas correspondientes a la adaptación y reducción del riesgo de desastres el Convenio se centra en los desastres naturales y en su repercusión en la diversidad biológica. Al considerar las consecuencias que una emigración forzada ejerce sobre el medio ambiente y la sociedad se

² Ref. № SCBD/OES/DC/RH/84326, con fecha del 20 de junio de 2017.

requieren planteamientos intersectoriales y más amplios. La ONU Medio Ambiente ha intentado abordar el hecho de la emigración humana y su repercusión sobre el medio ambiente en el contexto de sus tareas relativas a “cuestiones incipientes atinentes al medio ambiente”.³ Por ende, se sugiere que cabe la posibilidad de que otras organizaciones de las Naciones Unidas sean más idóneas para abordar los desastres inducidos por el ser humano y las consecuencias de tales desastres en el bienestar del ser humano;

b) La presentación se centró en el contexto del marco regional específico del Oriente Medio y destaca la urgencia de abordar las consecuencias para la diversidad biológica como parte de la necesidad de atajar una serie más amplia de cuestiones. Por lo tanto, es improbable que las repercusiones sobre la diversidad biológica pudieran tener significado alguno sin antes considerar las más amplias ramificaciones políticas, sociales, económicas, amén de las medioambientales;

c) En su decisión XI/2 (apartado 27) la Conferencia de las Partes pidió a la Secretaría Ejecutiva que, sujeto a la disponibilidad de recursos, lleve a cabo un examen del efecto de los desastres y conflictos sobre la diversidad biológica y formas y medios de aplicar el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011–2020 y de lograr las Metas de Aichi para la Diversidad Biológica en tales condiciones, e invitó al Director Ejecutivo de ONU Medio Ambiente a integrar, en la medida de lo posible, el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011–2020 en las iniciativas del programa de trabajo de la ONU Medio Ambiente sobre conflictos y desastres y que presente un informe a la siguiente reunión del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico, tras lo que, en sus posteriores trabajos, dicho Órgano Subsidiario se centró en planteamientos atinentes a ecosistemas conexos a la adaptación al cambio climático y a la reducción de riesgos de desastres;

d) A la hora de considerar su futuro programa de trabajo, el Órgano Subsidiario habrá de procurar no duplicar y tener además en cuenta las actividades de, entre otras cosas, el Programa para Desastres y Conflictos de la ONU Medio Ambiente, la Mesa de Coordinación de los Asuntos Humanitarios – OCHA, y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, así como la Declaración de Nueva York de 2016 para los Refugiados y los Migrantes⁴ y la Agenda 2030 relativa a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).⁵

11. En sus respuestas a la notificación 2017-054, las Partes reconocieron la importancia de sopesar la interrelación entre migración, seguridad y diversidad biológica, si bien no tuvieron en cuenta que esta cuestión debiera ser considerada por el Órgano Subsidiario como una cuestión nueva e incipiente.

B. SPDA: Búsqueda de la jurisdicción más favorable y selección de medios de transmisión que no son materiales genéticos

12. La Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA) recomendó añadir un nuevo elemento atinente a la “Búsqueda de la jurisdicción más favorable y selección de medios de transmisión que no son materiales genéticos”. Dicha Sociedad sugiere que estos dos métodos – la búsqueda de la jurisdicción más favorable y la selección junto con los medios de transmisión que no son materiales genéticos – se utilizan como medios legales para acceder y evitar legalmente el cumplimiento de las disposiciones APB (el acceso a recursos genéticos y la participación en los beneficios) del Convenio y socavar la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica. La SPDA examina la cuestión a raíz de las categorías de información que se piden en el apartado 11 de la decisión IX/29, así como a la luz de los criterios a emplear para identificar cuestiones nuevas e incipientes atinentes a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica conforme a como se recoge y define en el apartado 12 de la decisión IX/29.

³ Véase por ejemplo: ONU Medio Ambiente, [21 Issues for the 21st Century: Results of the UNEP Foresight Process on Emerging Environmental Issues](#).

⁴ [General Assembly resolution 71/1](#).

⁵ [General Assembly resolution 70/1](#), anexo.

13. La SPDA argumenta que los términos “material genético” y “recursos genéticos” tal y como se emplean en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y actualmente “información digital sobre secuencias” como se recoge en la decisión XIII/16 son incorrectos y contribuyen al problema de que puedan utilizarse los medios de transmisión de materiales no genéticos como forma de evitar legalmente el cumplimiento de las obligaciones APB: “Siempre que el medio de transmisión no sea material genético, cualquier actividad que añada valor a la información natural y exija protección mediante propiedad intelectual, quedará fuera del ámbito del CDB y del PN. Esta cuestión nueva y emergente, efectivamente imposibilita el APB, el tercer objetivo del CDB y por ello socava la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, que son los primeros dos objetivos del CDB.” Por el contrario, sugieren que las prescripciones APB deberán asentarse partiendo y asentándose sobre el concepto de “información natural”.

14. La descripción de Búsqueda de la jurisdicción más favorable cual una cuestión nueva e incipiente argumenta que los conceptos de “material genético” y “recursos genéticos” como se recogen en el Convenio facilitan dicha búsqueda a los usuarios que busquen el acceso al APB. De ello puede desprenderse que si los recursos genéticos se entienden como “información natural” en vez de como material físico podría reconocerse la naturaleza difusa y transfronteriza de dicha información, lo que habilitaría a las Partes a tomar las medidas apropiadas.⁶

15. México acuerda que la Búsqueda de la jurisdicción más favorable constituye una cuestión importante que merece un examen ulterior. No obstante, México no participa en la propuesta de reenfocar nuevamente el debate sobre los recursos genéticos y llevarlo a la noción de “información natural”. México realza el respeto por los procesos y deliberaciones en curso en otros foros, especialmente el de la OMPI sobre Propiedad Intelectual, teniendo además en cuenta el artículo 4 del Protocolo de Nagoya, en el que se especifica la relación que el Protocolo habrá de tener con otros acuerdos e instrumentos internacionales con objeto de mantener el apoyo mutuo.

16. Como se indica en la presentación, un gran número de los argumentos que se plantean se remiten a otras deliberaciones en curso en el marco del Convenio y del Protocolo de Nagoya, en particular la cuestión intersectorial de la información digital sobre secuencias de los recursos genéticos así como el artículo 10 del Protocolo de Nagoya. Este punto de vista se compartió por lo general en las respuestas a la notificación 2017-054.

17. Por consiguiente, se recomienda que dicha cuestión no se añada al programa provisional del Órdago Subsidiario.

C. Universidad del Pacífico Meridional (*University of the South Pacific*): marcos reglamentarios y legislativos para la gobernanza de la bioprospección y la utilización de la información digital sobre secuencias

18. El Centro para el Descubrimiento y Conservación de Estupefactantes de la Universidad del Pacífico Meridional (*The Center for Drug Discovery and Conservation of the University of the South Pacific*) pidió se efectuara una serie de actividades particularmente pertinentes para los Estados Insulares del Pacífico, incluido el desarrollo de marcos reglamentarios y legislativos atinentes a la gobernanza de la bioprospección y la utilización de la información digital sobre secuencias en apoyo de las actividades que se acometen en el plano nacional en el contexto de la gestión sostenible de los recursos genéticos marinos y terrestres, y los esfuerzos adicionales sobre el examen de la implantación de las Metas de Aichi sobre la diversidad biológica seleccionadas.

19. La presentación no incluyó una información pormenorizada como se pidió en el apartado 11 de la decisión IX/29. Al considerar los criterios que se recogen en la decisión IX/29, cabe destacar los siguientes puntos:

⁶ Las partes de la presentación relativa a la búsqueda de la jurisdicción más favorable reitera una gran parte de la información facilitada en la presentación de la SPDA sobre esta cuestión durante la consideración de las cuestiones potenciales nuevas e incipientes por parte del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico en 2015. La presentación de 2015 puede obtenerse en línea en <https://www.cbd.int/emerging/>. Véase también [UNEP/CBD/SBSTTA/20/14](https://www.cbd.int/doc/UNEP/CBD/SBSTTA/20/14).

a) La presentación se centra en los procesos en curso en el plano regional con objeto de fomentar la capacidad de los países del Pacífico para operar eficazmente en el marco facilitado por el Protocolo de Nagoya y otros acuerdos internacionales pertinentes;

b) El posible papel a jugar por el Órgano Subsidiario en el desarrollo de los marcos reglamentario y legislativo atinentes al Acceso y Participación en los Beneficios (APB) no está claramente establecido.

20. En las respuestas a la notificación 2017-054, se hizo hincapié en la naturaleza regional de la propuesta, y se destacó que los actuales temas del programa provisional recogidos en el Convenio y en los Protocolos ya respaldan las deliberaciones y las actividades abordadas en la presentación. Por consiguiente, se recomienda que esta cuestión no la considere el Órgano Subsidiario cual una cuestión nueva e incipiente.

D. Babagana Abubakar: el polvo del desierto africano del Sahara se desplaza entre continentes y nutre los inmensos bosques tropicales del Amazonas en América del Sur

21. La presentación efectuada por un académico a título personal llamó la atención sobre el proceso geoecológico del transporte intercontinental de polvo rico en nutrientes desde el África Central hasta la cuenca del Amazonas.

22. La presentación no incluyó información pormenorizada, como sí pedía el apartado 11 de la decisión IX/29. Al considerar los criterios que se recogen en la decisión IX/29, podrá observarse que el posible papel a jugar por parte del Órgano Subsidiario en las deliberaciones de tal fenómeno natural no está claramente establecida.

23. Esta observación fue compartida en las respuestas dadas a la notificación 2017-054, haciéndose hincapié además en que el mandato de la Secretaría Ejecutiva, como se recoge en la decisión IX/29, sección II, apartado 8, es el de notificar y recibir propuestas de las Partes y organizaciones, y no de individuos a título personal. Por consiguiente, se recomienda que esta cuestión no la considere el Órgano Subsidiario cual una cuestión nueva e incipiente.

III. PUNTOS DE VISTA SOBRE EL PROCESO PARA IDENTIFICAR CUESTIONES NUEVAS E INCIPIENTES

24. Al aportar sus opiniones sobre el proceso de identificación de cuestiones nuevas e incipientes, las Partes y organizaciones pertinentes facilitaron las respuestas que se recogen *infra* a las cuestiones enumeradas en la notificación 2017-054:

a) *¿Habrá de entenderse que el apartado 12 de la decisión IX/29 implica que una cuestión solo se tendrá en cuenta si se cumplen los siete criterios o podrá tenerse también en cuenta si se cumplen solo algunos de ellos?*

25. En sus respuestas, las Partes y organizaciones reconocieron la importancia de examinar las propuestas a la luz de cada uno de estos siete criterios y realizaron la necesidad de disponer de un proceso vigoroso. Sin embargo, se expresaron diferentes opiniones respecto de la necesidad de una propuesta para que se cumplan los siete criterios con objeto de poder incluirse en el programa provisional del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico.

b) *¿Habrá de entenderse que el apartado 12 de la decisión IX/29 implica que una cuestión solo se tendrá en cuenta si presenta consecuencias potencialmente perjudiciales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica (riesgo, impacto) o podrá tenerse también en cuenta si se centra en oportunidades para fomentar la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica?*

26. Las presentaciones por lo general coinciden en que una propuesta podría considerarse si se centra en las oportunidades de fomentar la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

c) *¿Hay ajustes a los criterios que debieran tenerse en cuenta?*

27. No se propuso ajuste alguno a los criterios.
- d) *¿Existen criterios adicionales que hubieran de añadirse a los ya enunciados en el apartado 12 de la decisión IX/29?*
28. No se propusieron criterios adicionales.
29. Habida cuenta de estas presentaciones, cabe efectuar las siguientes observaciones:
- a) Las presentaciones indican que las propuestas que aborden cuestiones que puedan tener repercusiones tanto adversas como favorables en la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica podrían considerarse como cuestiones nuevas e incipientes. Así pues, puede preverse que una cuestión pueda considerarse incluso en ausencia de repercusiones adversas;
- b) Las cuestiones que se centren en las oportunidades de fomentar la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica puede, sin embargo, que no cumplan los criterios sobre los riesgos ocasionados por la cuestión (decisión IX/29, apartado 12 c)) o al respecto de las herramientas para limitar o mitigar las repercusiones adversas de la cuestión identificada (decisión IX/29, apartado 12 e));
- c) Las decisiones sobre el cumplimiento de los criterios requieren una evaluación cualitativa. No existe un umbral definitivo por encima del que cada uno de los criterios individuales puedan considerarse “cumplidos” ni tampoco por debajo del que puedan considerarse “sin cumplir”. Así pues, puede que sea apropiado discutir el grado en el que cada uno de los criterios pueda aplicarse individualmente al tiempo que se considera el cumplimiento de los criterios como un conjunto;
- d) Además de los criterios enumerados en el apartado 12 de la decisión IX/29, se aporta también en el apartado 11, una lista de la información que habrá de acompañar a las propuestas de cuestiones nuevas e incipientes.

30. Dado todo lo antedicho, es evidente que el Órgano Subsidiario habrá de tener en cuenta toda la información disponible, incluida la información que sobrepase de los criterios correspondientes a cuestiones nuevas e incipientes, a la hora de decidir si recomendar o no a la Conferencia añadir una cuestión propuesta en el programa provisional de sus futuras reuniones.

IV. RECOMENDACIONES QUE SE SUGIEREN

31. El Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico puede que estime oportuno adoptar una recomendación a tenor de lo que sigue:

El Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico

1. *Toma nota* de las propuestas correspondientes a cuestiones nuevas e incipientes y demás información y opiniones conexas presentadas por las Partes y los observadores, según se recogen resumidas en la nota de la Secretaría Ejecutiva sobre cuestiones nuevas e incipientes;⁷
2. *Recomienda* que la Conferencia de las Partes decida añadir al programa provisional del Órgano Subsidiario del próximo bienio una cuestión nueva e incipiente de conformidad con el procedimiento establecido mediante la decisión IX/29;
3. *Reafirma* la relevancia de todos los criterios enumerados en el apartado 12 de la decisión IX/29, así como las categorías de información catalogadas en el apartado 11, para las recomendaciones informativas al Órgano Subsidiario, tomando nota de que el grado en el que cada criterio es aplicable puede considerarse caso a caso, habida cuenta de toda la información pertinente.

⁷ CBD/SBSTTA/21/8.

Anexo

**INFORMACIÓN QUE HABRÁ DE ACOMPAÑAR A LAS PROPUESTAS
CORRESPONDIENTES A LOS CRITERIOS A EMPLEAR PARA LAS CUESTIONES NUEVAS
E INCIPIENTES CONEXAS A LA CONSERVACIÓN Y LA UTILIZACIÓN SOSTENIBLE DE
LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y DE LOS CRITERIOS PARA IDENTIFICARLAS**

(Decisión XI/29, apartados 11 y 12)

Información que habrá de acompañar a las propuestas correspondientes a cuestiones nuevas e incipientes (apartado 11)

- a) Razones por las que la cuestión requiere de la atención urgente del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico (incluyendo cómo repercute en la diversidad biológica);
- b) Cómo afecta al logro de las metas y objetivos del Convenio (citando los artículos pertinentes);
- c) Procedimientos temáticos de tareas y /o cuestiones intersectoriales que podrían contribuir a la resolución de la cuestión;
- d) Tareas ya en curso en manos de organizaciones pertinentes que se encuentren abordando la cuestión;
- e) Fuentes de información de fiar, a ser posible de artículos analizados por los pares.

Criterios a seguir para identificar cuestiones nuevas e incipientes (decisión XI/29, apartado 12)

- a) La pertinencia de la cuestión para la implantación de los objetivos y metas del Convenio y de sus programas de trabajo en curso;
- b) Nueva evidencia de repercusiones imprevistas y significativas en la diversidad biológica;
- c) Urgencia de abordar la cuestión/inminencia del riesgo ocasionado por la cuestión respecto de la aplicación efectiva del Convenio, así como la magnitud de la repercusión actual y potencial en la diversidad biológica;
- d) Cobertura geográfica actual y dispersión potencial de la misma, incluyendo el régimen de dispersión, de la cuestión identificada correspondiente a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica;
- e) Evidencia de la ausencia o de lo limitado de la disponibilidad de las herramientas para limitar o mitigar las repercusiones adversas de la cuestión identificada al respecto de la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica;
- f) Magnitud de la repercusión actual y potencial de la cuestión identificada sobre el bienestar del ser humano;
- g) Magnitud de la repercusión actual y potencial de la cuestión identificada sobre los sectores productivos y el bienestar económico atinentes a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.